



La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la sesión del día cuatro del mes de mayo del año dos mil cuatro, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 6

AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “CONFORMACIÓN DE PUEBLOS MAZAHUAS, A. C.” A DENOMINARSE “PARTIDO HUMANISTA”

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha doce de marzo del presente año, mediante escrito signado por los CC. Javier Contreras Contreras y Cándido Luciano Bautista, en representación de la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.”, presentó la solicitud de intención de iniciar actividades tendientes a cumplir con los requisitos que señala la ley electoral y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, con el objeto de constituirse como Partido Político Local, ante la Presidencia de este Instituto, anexando como documentación, la siguiente:
 - a) Oficio sin número, mediante el cual manifiesta su intención de iniciar actividades.
 - b) Copias simples de las credenciales para votar de los CC. Gerardo Javier Contreras Contreras y Cándido Luciano Bautista.
 - c) Instrumento Notarial No. 21,505, Volumen CDXXXV, año 2001, expedido por el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público No. 82 del Estado de México.
 - d) Instrumento Notarial No. 26,464, Volumen DIV, año 2004, expedido por el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público No. 82 del Estado de México.
 - e) Calendario de Asambleas Constituyentes del Partido Humanista.
 - f) Expediente de actividades políticas independientes de la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.”, en copia simple.
 - g) Sello de goma que contiene el emblema del “Partido Humanista”.
- II. Que en fecha doce de marzo del presente año, mediante oficio IEEM/PCG/136/04, el Presidente del Consejo General, remitió al Secretario General la solicitud presentada por la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.”, a denominarse “Partido Humanista”, así como los anexos de la misma.

- III. Que en fecha quince de marzo del año en curso, mediante oficio IEEM/SG/0337/04, el Secretario General, remitió al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la solicitud presentada por la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.”, a denominarse “Partido Humanista”, así como los anexos de la misma, para que se iniciara el procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- IV. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dos de abril del año en curso, y una vez realizado el estudio y análisis de la documentación presentada por la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.” a denominarse “Partido Humanista”, aprobó el acuerdo número 4, mediante el cual se concedió el plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones detectadas en el escrito de manifestación de inicio de actividades y sus anexos, mismas que fueron las siguientes:
- a) En la Declaración de Principios, no se establecen las bases ideológicas de carácter económico que postula, lo anterior atendiendo al artículo 40 fracción II del Código Electoral del Estado de México.
 - b) En el Programa de Acción, no determina las medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados, inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política.

De igual forma tampoco indica las medidas para preparar la participación activa de los militantes en los procesos electorales, conforme lo establece el artículo 41 fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de México.

- c) En los Estatutos, en lo referente a la afiliación de sus militantes, si bien indica que la misma deberá ser individual y libre, no aduce que también la afiliación será pacífica.

En lo relativo a los procedimientos democráticos internos para la renovación de los cuadros dirigentes, es incongruente la integración del Consejo Político Estatal, tomando en consideración que el artículo 11 segundo párrafo de los Estatutos alude que se forma con un delegado de cada municipio; por su parte el numeral 12 segundo párrafo del mismo documento dice que se integra por treinta y tres consejeros.

En ese orden de ideas, en el artículo 12 párrafo tercero se argumenta la existencia de consejos municipales; sin embargo, no se encuentran en la estructura marcada en el dispositivo 10 y tampoco se precisa la integración y renovación de los mismos.

Bajo esa tesitura, en el apartado 10 del documento básico en análisis se establece entre sus órganos directivos el llamado seccional, no obstante lo anterior, no se indica quiénes lo componen, lo eligen, ni la duración de los integrantes, ni facultades y obligaciones.

Por otro lado, es obligación de toda Organización Política que los procedimientos internos para la renovación de los dirigentes, sean democráticos, hipótesis que no se satisface en el presente caso, al ordenarse que la Asamblea Estatal debe elegir a

todos los órganos directivos, incluyendo los municipales, aunado a lo argumentado resulta contradictorio que los órganos directivos que van a elegir a la asamblea formen parte de la misma.

Asimismo el artículo 17 arguye que los dirigentes estatales y municipales, serán electos por sus respectivas asambleas ordinarias cada tres años, y el numeral 11 párrafo tercero, ordena que la Asamblea Estatal elegirá a la totalidad de los órganos directivos, lo cual es contradictorio.

Por lo que hace a los sistemas y formas para la postulación de candidatos, únicamente en el dispositivo 20, se enuncia que los candidatos serán los que sean electos democráticamente por los ciudadanos de la jurisdicción correspondiente, de conformidad con las bases de la convocatoria, sin embargo esto resulta impreciso, además de que no se establece claramente la forma de postulación.

En lo relativo a las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, de acuerdo a los Estatutos, la Asamblea Estatal tiene tres facultades, que son: Aprobar y modificar los documentos básicos, elección de órganos directivos de gobierno y decidir sobre las campañas y plataformas electorales, empero, es impreciso que se diga en el artículo 11 párrafo segundo que de manera genérica todas las asambleas se ajustarán a las bases de las convocatorias.

Si bien se precisa la existencia de un Comité Político Estatal, no se señalan facultades del mismo, ni que éste sea el representante del partido.

Bajo ese contexto, se establece la existencia de Comités Municipales, no obstante, no se especifican facultades.

No se señala un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

d) Cumple parcialmente con la presentación del calendario de celebración de 77 asambleas municipales, no así de la estatal constitutiva, esto, a través de anexo al oficio sin número de fecha doce de marzo de dos mil cuatro, dirigido al Lic. José Juan Gómez Urbina, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México.

V. Que mediante oficio IEEM/CG/CDRPP/43/04 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, y cumplimiento al punto segundo del acuerdo mencionado se notificó con fecha dos de abril del presente año a la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista" de las omisiones detectadas.

Así mismo en el punto tercero del acuerdo supraindicado, se instruyó a efecto de hacer constar el inicio y término del plazo concedido a la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", lo cual se verificó el día cinco de abril del presente año, en el documento de merito se especificó que el plazo dio inicio el día cinco de abril y concluía el veintisiete de abril, habiendo

presentado dentro del plazo concedido para tal efecto los documentos con los cuales dijo subsanar las omisiones detectadas.

- VI.** Que mediante escrito de fecha dos de abril de año en curso, los CC. Gerardo Javier Contreras Contreras y Cándido Luciano Bautista en representación de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", acreditaron como representantes ante el Instituto Electoral del Estado de México a los CC. Ignacio Dotor Vilano y Alejandro Marroquín Rojas.
- VII.** Que la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C." a denominarse "Partido Humanista" en fecha siete de abril del año en curso, el C. Ignacio Dotor Vilano, representante de la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C." a denominarse "Partido Humanista", presentó ante el Consejero Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos escrito y adjunto al mismo, el Instrumento Notarial No. 26,618 Volumen DVIII (508) del año dos mil cuatro del Notario Público No. 82 Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, donde se protocoliza la asamblea de la Asociación Civil, y se da contestación al Oficio IEEM/CG/CDRPP/43/04.
- VIII.** Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción IV; el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 8, 38, 39 fracción I, 40, 41, 42 y 93 fracción I inciso f); así como del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en los artículos 12, 15, 16, 17 y 18; es competente para realizar el análisis correspondiente de la documentación presentada por la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas, AC", a denominarse "Partido Humanista".
- IX.** Que esta Comisión, con fundamento en las facultades establecidas en el considerando que antecede, procedió al estudio y análisis de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, resultando que la Organización Política "Conformación de Pueblos Mazahuas A.C.", a denominarse "Partido Humanista" presentó la documentación que subsana las omisiones señaladas en el acuerdo antes referido en virtud de que:
- a) En la Declaración de Principios, se adiciona el numeral ocho, señalando: *"Luchamos contra las políticas neoliberales que han empobrecido a la Nación y estamos a favor de Políticas Económicas Socialdemócratas. La igualdad entre los hombres y mujeres deberá ser garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución."*
- b) En el Programa de Acción, adiciona un párrafo para determinar las medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados y preparar la participación activa de los militantes, al señalar que: *"El partido fundará una escuela permanente para la formación Ideológica y Política de sus afiliados, inculcando en ellos los valores de la tolerancia y la pluralidad, así como prepararlos para su participación activa en los procesos electorales."*

- c) En los Estatutos, en el artículo 5, referente a la afiliación de sus militantes, se adiciona la frase “... y pacífica...”

En lo relativo a los procedimientos democráticos internos para la renovación de los cuadros dirigentes, precisa la integración del Consejo Político Estatal, al señalar en el artículo 13 que: “... el número de miembros estará sujeto a la decisión de la Asamblea Estatal...”

En lo que respecta a los consejos municipales, en el artículo 14 se precisa su existencia, señalando que: “... el número de miembros estará sujeto a la decisión de la Asamblea Municipal será presidido por un Presidente, el cual durará tres años en su encargo y solo podrá ser reelecto una vez.”

Se precisa la integración del órgano llamado seccional, en el artículo 18 al mencionar que: “El organismo base del partido será la seccional, la cual es la integrada por el territorio formado por la estructura electoral llamada seccional del órgano electoral estatal y los formarán los miembros afiliados que habitan en dicha demarcación.”

Se elimina el señalamiento que la Asamblea Estatal elegirá a todos los órganos directivos, al precisarse en el artículo 12 párrafo segundo, las atribuciones de la Asamblea Municipal, al señalar como una de ellas, la de: “... elegir, destituir o ratificar a el Consejo y Comité Político Municipal...”

Por lo que hace a los sistemas y formas para la postulación de candidatos, se precisa en los artículos 11 y 12 que:

“La Asamblea Estatal... sus reuniones ordinarias serán cada tres años, en la fecha adecuada para... elegir candidato a gobernador y diputados a la Legislatura...”

“La Asamblea Municipal... sus reuniones ordinarias serán cada tres años, en las fechas adecuadas para... elegir a sus candidatos a el Cabildo Municipal.”

En lo relativo a las funciones, obligaciones y facultades de la Asamblea Estatal se excluye el señalamiento de que todas las asambleas se ajustarán a las bases de la convocatoria respectiva.

Se precisan las facultades del Comité Político Estatal, además de señalar la representación del partido, según lo destacado por los artículos 15 y 20 de los estatutos:

“El Presidente y el Secretario General, tendrán la representación legal de partido... tendrá la responsabilidad de elaborar y aprobar por mayoría simple su reglamento interior de funcionamiento, así mismo propondrá a la Asamblea Estatal la necesidad de ampliar o reducir el Comité Político Estatal.”

“... obligatoriamente fundará y sostendrá de las finanzas estatales un centro de formación ideológica permanente del partido para la capacitación de sus miembros, así mismo publicará regularmente el boletín de divulgación del partido.”

Asimismo, con relación a los Comités Municipales, en el artículo 16 de los estatutos, se especifican como facultades:

“... tendrá la responsabilidad de elaborar y aprobar por mayoría simple su reglamento interior de funcionamiento, así mismo propondrá a la Asamblea Municipal la necesidad de ampliar o reducir el comité o alguna otra medida para ser funcionable el Comité Político Municipal.”

En el artículo 17, se señala al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros:

“La Asamblea Estatal elegirá una Comisión Estatal de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros... la cual será la encargada de supervisar las actividades de la Secretaría de Administración y Fianzas, cuidar el patrimonio del partido, proponer campañas de financiamiento a la secretaría respectiva así como de representar a el partido ante los órganos financieros del Instituto Electoral del Estado de México.”

- d) Cumple con la calendarización de la asamblea estatal constitutiva, esto, a través del instrumento notarial No. 26,618 al aducir en la transcripción de la asamblea, lo siguiente:

“3.- En este punto la Asamblea de esta Organización Política acuerda por unanimidad de votos fijar la fecha para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, para el día 30 de enero de 2005 en el Auditorio del Sindicato Mexicano de Electricistas en la ciudad de Toluca en punto de las 12:00 hrs.”

- X.** Que la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A. C.”, a denominarse “Partido Humanista”, ha satisfecho los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, al subsanar en la totalidad las omisiones que le fueron indicadas; por lo que es procedente autorizar a dicha Organización Política el inicio de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento en mención.
- XI.** Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 43 fracción III, el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, el cual en el presente procedimiento inició el doce de marzo de dos mil cuatro y fenece el once de marzo de dos mil cinco.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 93 último párrafo del Código Electoral del Estado de México y los artículos 3, 8 y 20 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, esta Comisión considera pertinente solicitar al Consejo General la autorización, a la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.” a denominarse “Partido Humanista”, del inicio de actividades tendientes a obtener el registro como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:

ACUERDA:

- PRIMERO.** Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autorice a la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A.C.” a denominarse “Partido Humanista”, el inicio de actividades tendientes a obtener el registro como Partido Político Local.
- SEGUNDO.** El plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local, inicia el doce de marzo de dos mil cuatro y fenece el once de marzo de dos mil cinco.
- TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, lleve a cabo la notificación personal del presente acuerdo a la Organización Política “Conformación de Pueblos Mazahuas, A. C.”, a denominarse “Partido Humanista”.
- CUARTO.** Remítase el expediente respectivo a la Dirección de Partidos Políticos.

TRANSITORIO

- ÚNICO.** Remítase el presente acuerdo al Consejo General, vía Secretaría General del mismo, para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante el Secretario Técnico que da fe.-----

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RUBRICA)**

**MTRO. ANDRÉS A. TORRES SCOTT
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DEPARTIDOS POLÍTICOS
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RUBRICA)**

**LIC. ISA EL TEODOMIRO MONTOYA ARCE
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RUBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RUBRICA)**